

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

4478

ORDEN de 19 de septiembre de 2023, del Consejero de Educación, por la que se convocan ayudas para la adquisición de equipamiento científico en el ejercicio 2024 (Inker).

Vista la necesidad de incrementar el potencial científico y tecnológico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de que los grupos de investigación participen con éxito y competencia en la construcción del Espacio Europeo de Investigación, procede continuar con el programa de ayudas para equipamiento científico, gestionado por este Departamento.

La Orden articula mecanismos que faciliten el uso de grandes infraestructuras a todos aquellos grupos científicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco que requieran su utilización, promoviendo el funcionamiento en red de los grupos de investigación.

La presente convocatoria se resolverá conforme a los principios que rigen la actividad subvencional de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en el Decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, en la normativa básica establecida en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en las demás disposiciones aplicables a las ayudas y subvenciones.

Al amparo de lo recogido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente convocatoria será de tramitación electrónica.

Teniendo en cuenta el Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación (BOPV n.º 47 de 5 de marzo de 2021).

Y en base a lo establecido en la Orden de 26 de abril de 2007 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las ayudas que se regulan en esta Orden se enmarcan en la Orden del Consejero de Educación por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el año 2023, de 23 de enero.

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto de la Convocatoria.

1.– Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas económicas para la compra de equipamiento científico durante 2024, cuyo coste (sin IVA) esté comprendido entre 18.001 y 700.000 euros.

Se entiende por equipamiento científico a los efectos de esta convocatoria el conjunto de medios físicos (equipos) que se requieren para el desarrollo de actividades de I+D+i.

2.– En función del coste (sin IVA) del equipamiento solicitado, la solicitud se acogerá a una de estas dos modalidades:

- Modalidad 1: Pequeño equipamiento. Aquel cuyo coste (sin IVA) esté comprendido entre 18.001 y 250.000 euros.
- Modalidad 2: Mediano equipamiento. Aquel cuyo coste (sin IVA) esté comprendido entre 250.001 y 700.000 euros.

Artículo 2.– Crédito disponible.

1.– Se destina al objeto de las ayudas a las que se refiere la presente Orden un presupuesto total de 1.000.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria establecida al efecto en los Presupuestos Generales de Euskadi, repartidos de la siguiente manera, según las citadas modalidades:

- Para la modalidad 1 la cantidad total de 350.000 euros.
- Para la modalidad 2 la cantidad total de 650.000 euros.

2.– El volumen total de las ayudas a conceder no superará la citada consignación.

3.– En el caso de que en una de las dos modalidades no se agote el presupuesto disponible, el excedente podrá destinarse a la financiación de aquellos proyectos de la otra, siempre que superen la valoración mínima exigida en el artículo 13.2, siguiendo el orden de prelación resultante, y que no hubieran obtenido subvención por insuficiencia de la dotación económica inicialmente destinada a ella.

Artículo 3.– Entidades beneficiarias.

1.– Se considerará entidad beneficiaria en una solicitud de la convocatoria, la entidad que presenta la solicitud, siempre que figure acreditada, a la fecha de cierre del plazo de solicitud, en el Registro de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante RVCTI) contemplado en el artículo 28 del Decreto 109/2015, de 23 de junio, por el que se regula y actualiza la composición de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, en alguna de las categorías que se especifican a continuación:

- Centros de Investigación Básica y de Excelencia.
- Estructuras de Investigación de las Universidades (excepto de la UPV/EHU).

2.– Las entidades beneficiarias justificarán la necesidad del equipamiento para realizar sus proyectos.

3.– Las entidades beneficiarias deben reunir los requisitos que se especifican a continuación durante el periodo de disfrute de la ayuda:

a) No podrán ser beneficiarias, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las entidades sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas ni tampoco aquellas que se hallen incursas en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello.

b) No se podrá conceder ningún tipo de ayuda o subvención a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción. Tampoco podrán recibir ayudas o subvenciones

las empresas que, debiendo tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

c) Las entidades beneficiarias deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Las entidades beneficiarias, además, deberán hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

El cumplimiento de estos requisitos se ha de mantener tanto para acceder a la condición de beneficiario como para mantenerse en ella hasta la liquidación de la subvención concedida y se verificará su cumplimiento tanto en el momento de efectuar la concesión como en el de realizar los pagos.

d) No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta orden las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Artículo 4.– Entidades de apoyo.

1.– Se considerarán entidades de apoyo en una solicitud de la convocatoria, aquella o aquellas entidades que apoyen a la entidad solicitante, siempre que figuren acreditadas, a la fecha de cierre del plazo de solicitud, en el RVCTI contemplado en el artículo 28 del Decreto 109/2015, de 23 de junio, por el que se regula y actualiza la composición de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, en alguna de las siguientes categorías:

- Centros de Investigación Básica y de Excelencia.
- Estructuras de Investigación de las Universidades (excepto de la UPV/EHU).
- Centros de Investigación Cooperativa.
- Centros Tecnológicos.
- Centros de Investigación Sanitarios.

2.– Son entidades de apoyo aquellas que participan en una solicitud aportando grupos de investigación que se comprometan a la utilización del equipamiento científico objeto de la solicitud en sus proyectos de investigación.

Artículo 5.– Concepto subvencionable y requisitos de equipamientos y proyectos.

1.– Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta convocatoria, los equipamientos científicos definidos en el artículo 1 de esta Orden, que de manera indubitable resulten estrictamente necesarios y se realicen desde el momento de presentación de la solicitud hasta el 31 de diciembre del año 2024.

En ningún caso el coste de adquisición del equipamiento podrá ser superior al valor de mercado.

2.– Los equipamientos deben ser adecuados y necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación en curso y futuros de los grupos de investigación de las entidades que participan en la solicitud. Los proyectos en los que se utilizará el equipamiento deberán estar en desarrollo hasta el 31 de diciembre de 2025, una vez que el equipamiento esté operativo en la entidad beneficiaria.

En ningún caso se podrán considerar subvencionables los gastos por equipamientos realizados en fechas anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

3.– Los bienes subvencionados por la presente Orden estarán destinados al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período que no será inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos para el resto de bienes.

4.– Los proyectos que utilizarán el equipamiento solicitado en la presente convocatoria deberán estar financiados por administraciones públicas, a través de convocatorias públicas competitivas, expresamente a las entidades participantes en la solicitud.

No se admitirá el proyecto para el que se solicite un equipamiento si la persona investigadora principal del proyecto no participa en la solicitud.

5.– El equipamiento solicitado estará constituido fundamentalmente por un único aparato cuyo coste exceda los 18.001 euros y no supere los 700.000 euros, el cual deberá ser básico o troncal de la tecnología a la que se refiera, pudiendo estar acompañado de determinados complementos opcionales o módulos que constituyan una misma unidad de funcionamiento. No se financiarán los complementos opcionales en sí mismos, independientes del aparato básico o troncal.

No se considerarán financierables las solicitudes que comprendan un sumatorio de aparatos diversos de firmas comerciales diferentes que no constituyan una unidad funcional ni aquellos que contemplen más de un ejemplar del mismo equipamiento.

6.– Cuando un equipamiento se presente como cofinanciado por otra institución, la resolución de concesión deberá expresar la financiación que dicha institución concede para la compra del equipamiento. Dicho equipamiento deberá ser exactamente el mismo que el solicitado en esta convocatoria.

7.– Los equipamientos cuyo coste es superior a 100.000 euros requieren personal operador especializado, así como un riguroso mantenimiento. Por ello, las entidades participantes en la solicitud deberán acreditar la máxima disponibilidad y rentabilidad del equipamiento, comprometiéndose a disponer del personal operador adecuado y de un contrato de mantenimiento anual que lo asegure.

8.– Cuando en la solicitud participe alguna entidad de apoyo deberá presentarse un reglamento de gestión de uso del equipamiento solicitado, que será compartido entre los participantes en la solicitud.

9.– Se excluyen explícitamente de esta convocatoria la obra civil de remodelación o mejora de edificios; el mobiliario, aparatos e instrumental de uso general, no científico, de aplicación a la docencia o a la realización de servicios técnicos y de control de calidad; el mobiliario de oficina y el equipo informático de gestión. No obstante, se admiten ordenadores de control de proceso, así como equipos específicos de cálculo matemático.

10.– En lo no regulado en el presente artículo en relación a los Gastos Subvencionables, se estará a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.– A efectos de las presentes ayudas, se considerará gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del período de ejecución y sea efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la presente Orden.

Artículo 6.– Cuantía de las ayudas y su determinación.

1.– La cuantía de las ayudas para la adquisición de los equipamientos se definirá en función de los intervalos de porcentajes máximos financierables obtenidos a partir del coste del equipamiento, de acuerdo a la tabla siguiente, aplicable a las dos modalidades contempladas en el artículo 1. Los intervalos de porcentajes máximos financierables se aplicarán al coste de equipamiento aceptado por el órgano gestor. Una vez tomadas en cuenta las recomendaciones de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia Estatal de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación y las cofinanciaciones admitidas para cada solicitud objeto de subvención, se determinará el importe correspondiente a la subvención mediante la aplicación de la fórmula siguiente. Estos importes no incluyen el IVA.

Tramos	Intervalos de valores del equipamiento	Intervalos de porcentajes máximos financierables
1	18.001-100.000	25-40
2	100.001-250.000	41-60
3	250.001-450.000	61-75
4	450.001-700.000	76-80

$$\text{Porcentaje máximo a financiar} = \text{Porcentaje mínimo tramo} + \left(\frac{\text{Porcentaje máximo tramo} - \text{Porcentaje mínimo tramo}}{\text{Valor máximo tramo} - \text{Valor mínimo tramo}} \right) \times (\text{Coste equipamiento} - \text{Valor mínimo tramo})$$

2.– La entidad solicitante se deberá comprometer a aportar la cantidad que complementa la ayuda que se le conceda a través de esta convocatoria hasta alcanzar, al menos, el importe de solicitud aceptado por el órgano gestor para el equipamiento solicitado, importe descrito en el párrafo anterior.

3.– No se financiarán los costes correspondientes a los impuestos asociados a la compra.

Artículo 7.– Requisitos del personal investigador.

1.– La solicitud recogerá un grupo de investigación compuesto por tres personas investigadoras, como mínimo, correspondiente a la entidad que presenta la solicitud. En el caso de participar una o más entidades de apoyo, se presentará, por cada una de ellas, un grupo de investigación compuesto así mismo, por otras tres personas investigadoras, como mínimo. El conjunto de todas estas personas investigadoras constituirá el grupo investigador que trabajará en el proyecto o proyectos en que se va a utilizar el equipamiento científico.

2.– Las personas investigadoras principales de los proyectos en los que se utilizará el aparato deberán participar en la solicitud del equipamiento en alguno de los grupos de investigación: entidad solicitante o entidad de apoyo.

3.– Cada persona investigadora, incluida la persona investigadora principal, solo podrá participar en una solicitud de esta convocatoria, ya sea como miembro de la entidad solicitante o de la entidad de apoyo. En caso de formar parte de más de una solicitud será advertida de ello para que elija en cuál de ellas va a participar, y en la otra u otras solicitudes quedará excluida.

No se admitirá la participación de personas contratadas para la realización de la tesis doctoral (personal investigador predoctoral en formación, según el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación), en la solicitud de equipamiento.

4.– Mediante una declaración responsable y firmada, cada persona investigadora participante expresará las horas comprometidas en otros proyectos concedidos o solicitados para los años 2024 y 2025, y deberá tener disponibilidad horaria suficiente para abordar las actividades asignadas y comprometidas.

5.– No podrán participar en una solicitud de equipamiento en esta convocatoria aquellas personas investigadoras integrantes de un grupo de investigación de una entidad que haya sido beneficiaria de una subvención en la convocatoria para el año 2023, ni aquellas personas investigadoras integrantes de un grupo de investigación de una entidad que, en su caso, haya apoyado a la entidad beneficiaria.

6.– Cada una de las personas investigadoras deberá estar contratada por la entidad solicitante o de apoyo antes de la fecha de fin de plazo de entrega de solicitudes de la convocatoria y por un período que, al menos, sea hasta 31 de diciembre de 2025 y por una dedicación que sea, al menos, igual a la prevista en los proyectos que utilizarán el equipamiento.

7.– Cuando una persona investigadora haya sido contratada por obra deberá presentar evidencia documental tanto de la duración de la obra como de la eventual prórroga del contrato, cuando proceda, así como declarar la dedicación horaria que implique la obra para la que ha sido contratada, quedando clara la disponibilidad horaria suficiente para abordar las actividades comprometidas en los proyectos.

8.– A efectos de la convocatoria, se considerará que el personal investigador contratado por la Fundación Ikerbasque en las categorías de Research Professor, Research Associate o Research Fellow que haya sido adscrito a una entidad, pertenece a la plantilla de dicha entidad, siempre que presente el documento de adscripción.

Artículo 8.– Órgano de gestión de las ayudas.

Corresponderá a la Dirección de Investigación del Departamento de Educación la realización de la gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria.

Artículo 9.– Formalización y presentación de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOPV, sin que las mismas puedan ser modificadas una vez presentadas.

La ocultación grave de los datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada o de documentos incluidos en la aplicación telemática de la solicitud, será causa de desestimación de la misma.

2.– El contenido de la solicitud se contempla en el Anexo I de esta Orden. El formulario de solicitud será acorde al contemplado en el Anexo III y estará disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/servicios/1018710>

Dicha solicitud deberá realizarse en dos pasos diferenciados:

Primero, la persona investigadora principal solicitante de la ayuda se deberá dar de alta como usuaria en la aplicación, si aún no lo fuera, o entrar mediante certificado electrónico personal (ej. DNI electrónico), y seguir las instrucciones especificadas en la citada aplicación hasta cumplimentar la solicitud en todos sus términos.

Posteriormente, una vez que la solicitud esté cumplimentada mediante la mencionada aplicación, según el paso anterior, e incorporada a la misma la documentación adjunta pertinente detallada en el Anexo I de esta orden, la entidad o persona representante legal deberá firmar electrónicamente la solicitud; solo entonces quedará registrada la misma. Para ello, la entidad solicitante deberá disponer de la tarjeta de entidad para la firma electrónica o, en su defecto, su representante legal deberá constar o darse de alta en el Registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Orden de 14 de diciembre de 2012 de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública) en el enlace <https://www.euskadi.eus/representantes>

Las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Investigación a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

3.– Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>.

4.– Las otras personas investigadoras participantes deberán facilitar su número de DNI o NIE en la solicitud, que será verificado automáticamente en la administración competente desde el aplicativo mencionado, por medios electrónicos.

5.– La solicitud incluye declaraciones responsables relativas a las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como aquellas a que se refiere el artículo 50.6 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, introducido por la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para 2011.

6.– Cuando se trate de equipamientos que serán utilizados por más de una entidad, estas deberán ser entidades contempladas en los artículos 3 y 4, actuando solo una de ellas como solicitante y la otra u otras como apoyo. La entidad solicitante asumirá la condición de entidad coordinadora de la solicitud, a efectos de responsabilizarse de la adquisición y gestión del equipamiento y de asumir las funciones de interlocución y relación con la Administración. Dicha circunstancia se hará constar expresamente en la solicitud, indicando además cuáles son las entidades que apoyan en la solicitud y por consiguiente tendrán derecho a utilizar el equipamiento.

7.– Puesto que el importe del gasto subvencionable contemplado en esta Orden supera, en todo caso, las cuantías establecidas para contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la entidad solicitante deberá presentar en la solicitud, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores para la adquisición del equipamiento, salvo que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los provean, lo que deberá ser convenientemente acreditado en la solicitud.

8.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de las entidades solicitantes de las subvenciones se verificará automáticamente, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor de la presente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.3 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

No obstante, la entidad solicitante podrá ejercer el derecho de oposición, en cuyo caso deberá facilitar en la propia solicitud la documentación acreditativa actualizada pertinente.

En el supuesto de tributar en la Hacienda de Navarra, las personas interesadas deberán presentar certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 10.– Notificaciones y subsanación de deficiencias en la solicitud presentada.

Aquellas notificaciones que deban generar plazo de estricto cumplimiento, tales como el requerimiento de subsanación, se realizarán mediante el siguiente procedimiento:

1.– Si las solicitudes de subvención no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva, se requerirá a las entidades solicitantes para que, en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos. Si en este plazo no se realiza la subsanación, se les tendrá por desistidas, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación para subsanación de deficiencias se realizará a través del apartado «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.euskadi.eus/micarpeta>, a la que deberá acceder con su certificado electrónico.

2.– Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor remitirá a las personas interesadas avisos de la publicación de la notificación realizada, mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico indicados en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

Artículo 11.– Comisión de Selección. Procedimiento de Evaluación.

1.– La Comisión de Selección tendrá como función hacer la propuesta de Resolución de concesión y denegación de las ayudas contempladas, velando por la correcta aplicación de los términos recogidos en esta Orden, especialmente respecto a los criterios de evaluación. Previamente habrá debido determinar la admisión o exclusión a trámite de las diferentes solicitudes.

2.– Esta comisión estará constituida por Amaia Esquível Alegría, Directora de Investigación, que la presidirá, por Miren Artaraz Miñón, Directora de Política y Coordinación Universitaria, y por Iban Ariznabarreta Barrutia, técnico de la Dirección de Investigación, que actuará como secretario.

3.– La evaluación de proyectos constará de dos pasos: la Comisión de Selección solicitará informes sobre cada solicitud admitida a la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia Estatal de Investigación, del Ministerio de Ciencia e Innovación, que deberá establecer una puntuación para los criterios citados en el artículo 12, con excepción del criterio numerado como 7. Este criterio número 7, referido a la cofinanciación de proyectos, será valorado por la propia Comisión de Selección. Como resultado de estas dos intervenciones evaluadoras se obtendrá la puntuación general.

Artículo 12.– Criterios de evaluación.

1.– Al objeto de elaborar la propuesta de resolución de las subvenciones la Comisión de Selección tendrá en cuenta los siguientes criterios, que aplicará en la evaluación, selección y ordenación por prioridad de las solicitudes:

Criterios	Puntuación máxima
1.– Calidad científica del equipo investigador solicitante, así como de los grupos que apoyan la solicitud.	30
2.– Nivel de relación y trabajo en red de los grupos de la entidad solicitante y de la entidad de apoyo. En caso de no existir entidad de apoyo, se puntuará este apartado como 0.	10
3.– Experiencia del equipo investigador solicitante en la utilización de las metodologías y técnicas a las que sirve el equipamiento solicitado.	10
4.– Calidad científico-técnica de los proyectos para los que se solicita el equipamiento científico.	20
5.– Operatividad del equipamiento en la configuración que se solicita.	10
6.– Idoneidad del equipamiento para las líneas de investigación de los grupos y ventajas frente a otras alternativas al uso.	10
7.– Existencia de financiación para la adquisición del mismo equipamiento, procedente de otras instituciones.	10

2.– Valoración de criterios excepcionados.

Para la valoración del criterio 7 de la relación anterior, relativo a la cofinanciación de los equipamientos solicitados, la Comisión de Selección considerará el valor de este criterio a partir del siguiente cálculo:

$$\text{valor del criterio de cofinanciación} = [(\text{coef cofin}) / 0,80] * 10$$

hasta el máximo de 10 puntos, donde:

– Coeficiente cofinanciación (coef cofin) = cofinanciación del equipamiento acreditada aceptada/importe neto del equipamiento solicitado.

3.– Con la finalidad de homogeneizar el sistema de evaluación y lograr una mayor objetividad en la aplicación de los criterios, el Anexo II a la convocatoria recoge el detalle de los aspectos de valoración pormenorizada de los criterios como apoyo a la acción de las diferentes personas evaluadoras, así como en orden a una mayor transparencia del procedimiento de evaluación.

4.– Los empates en la puntuación general se resolverán atendiendo a la mayor calificación obtenida en el criterio 1, primero, y si persistiera el empate, el criterio 5. Si a pesar de todo, persistiera un empate, se resolverá en base al número aleatorio que la aplicación de cumplimentación de las solicitudes asigna a cada una de ellas, en orden creciente. Este número quedará reflejado en el impreso de solicitud que se genera en la aplicación telemática.

Artículo 13.– Procedimiento de adjudicación de las ayudas.

1.– La propuesta de adjudicación de las ayudas la realizará la Comisión de Selección a partir de la evaluación de las solicitudes presentadas. Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento de concurso y se determinarán siguiendo el orden de prelación resultante de la puntuación obtenida en la modalidad correspondiente por cada solicitud en la fase de valoración, asignándose el importe de subvención de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 6, hasta el agotamiento del crédito disponible consignado al efecto en cada una de las dos modalidades, según el artículo 2.1.

2.– Se considerarán financierables solamente las solicitudes que obtengan una valoración de 50 puntos o más en la evaluación.

3.– La concesión de las ayudas establecidas en esta orden se realizará mediante dos procedimientos independientes, uno por cada una de las dos modalidades.

4.– Cuando exista cofinanciación de otra institución, adjudicada en firme, para la adquisición del mismo equipamiento solicitado en esta convocatoria, la cantidad adjudicada no podrá superar la cuantía que resulte de restar la cofinanciación concedida por la institución al coste del equipamiento aceptado por la Comisión de Selección.

Artículo 14.– Resolución y aceptación o renuncia.

1.– La Comisión de Selección elevará la propuesta de Resolución al Viceconsejero de Universidades e Investigación, quien realizará las adjudicaciones, establecerá los listados de reserva con las solicitudes que no obtengan subvención por agotamiento del crédito disponible y, en su caso, realizará las denegaciones y determinará las exclusiones, mediante resolución motivada, que será notificada conforme al apartado 3 de este artículo.

2.– En la resolución se harán constar las siguientes referencias:

Para todas las solicitudes:

- El código de la solicitud.
- El nombre de la persona investigadora principal de la entidad solicitante.
- La entidad solicitante.
- La entidad de apoyo, si la hubiera.

Para las solicitudes financiadas:

- El nombre o breve descripción del equipamiento científico.
- La cuantía de la ayuda adjudicada a la entidad solicitante.

Para las solicitudes denegadas y/o excluidas:

- El motivo de denegación y/o exclusión.

3.– La notificación se realizará mediante la publicación de la referida Resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios>. Asimismo, se le enviará una notificación electrónica a «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>, a la que deberá acceder con su certificado electrónico, sin perjuicio de que, a efectos de publicidad, se publique en el Boletín Oficial del País Vasco una relación de los beneficiarios y de los importes de la subvención concedida, dentro de los dos meses siguientes a la publicación en el tablón de anuncios.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de la publicación de la notificación realizada, mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico indicados en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

4.– Contra dicha Resolución podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

En el caso de que no se hubiera dictado ni notificado resolución alguna antes de seis meses desde la publicación de la presente convocatoria, las solicitudes se podrán entender desestimadas por silencio administrativo. Este plazo para la resolución podrá ser suspendido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como consecuencia de los informes que ha de emitir la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia Estatal de Investigación, del Ministerio de Ciencia e Innovación, contemplados en el artículo 11.3, por el tiempo que medie entre la petición y la recepción de los informes. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

5.– Si en el plazo de diez días desde que se ha publicado la resolución en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi la entidad solicitante no realiza una renuncia expresa, se entenderá que acepta la subvención.

6.– Si en el plazo establecido en el apartado anterior no se acepta alguna ayuda o se renuncia a la misma, se concederá ayuda a la entidad o entidades del listado de reserva contemplado en el apartado 1 de este artículo, siguiendo el orden de ubicación en el mismo. La ayuda o ayudas no serán superiores a la cantidad concedida a la entidad beneficiaria renunciante y tampoco superará la que en aplicación del criterio de puntuación obtenido en la fase de valoración le hubiera correspondido de existir dotación suficiente en la convocatoria.

Si la renuncia se produce en fecha posterior a la finalización del plazo establecido en el apartado anterior se actuará de igual forma.

7.– Si alguna de las entidades solicitantes de esta convocatoria hubiera recibido una cofinanciación de otra institución para la adquisición del mismo equipamiento después de presentar la solicitud o de dictarse la resolución, deberá notificárselo a la Dirección de Investigación, para que, en caso de sobrefinanciación, se proceda a reducir la financiación concedida a través de esta convocatoria en la cantidad correspondiente.

Artículo 15.– Compatibilidad/incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Esta subvención es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente, tanto público como privado. Cuando el beneficiario haya concurrido a una convocatoria de otra institución o de otro Departamento del Gobierno Vasco y haya sido financiada en parte la compra del mismo equipamiento, se le podrá subvencionar a través de esta convocatoria la parte complementaria del equipamiento, evitando en todo momento que la financiación total supere las necesidades requeridas. En caso de que se detecte algún tipo de sobrefinanciación se reducirá la financiación concedida a través de esta convocatoria en la cantidad correspondiente. En todo caso, la parte solicitante deberá acreditar suficientemente el objeto, actividades, cantidad y distribución de la financiación externa.

Artículo 16.– Condiciones del libramiento de la subvención.

Aceptada la subvención concedida conforme al artículo 14.5, el pago de la misma se realizará a la entidad solicitante en un único libramiento durante el año 2024, una vez haya aportado la documentación exigida en el artículo 17.1.

Artículo 17.– Seguimiento de la ejecución de la subvención.

1.– Una vez aceptada la subvención conforme establece el artículo 14.5, y antes de la finalización del año 2024, la entidad solicitante deberá aportar, mediante la aplicación accesible por vía telemática y con la firma electrónica del representante legal, facturas originales de compra del equipamiento científico financiado. Las facturas deberán contener la descripción del equipamiento que se refiere en la Resolución.

Así mismo, deberá aportar una declaración responsable en la que manifieste si ha recibido o no una cofinanciación de otra institución pública o privada para la adquisición del mismo equipamiento científico, y en el caso de que la hubiera recibido, deberá presentar la acreditación que justifique la misma.

2.– Transcurrido un año desde la aceptación de la subvención, la entidad beneficiaria presentará, mediante la aplicación accesible por vía telemática y con la firma electrónica del representante legal, un informe de recepción, puesta en marcha y utilización del equipamiento adquirido, que recogerá, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Una descripción de la ubicación definitiva del equipamiento.
- b) La conformidad con el suministro, respecto a la calidad del equipamiento, su adecuación a los fines previstos y el resultado de las pruebas de recepción.
- c) En el caso de que se trate de una solicitud compartida con una entidad de apoyo, el programa de utilización compartida del equipamiento entre los grupos solicitantes.

Artículo 18.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Principios ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, así como los señalados en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto, las siguientes:

1.– La entidad beneficiaria, por medio del grupo investigador, deberá realizar los gastos de acuerdo a lo establecido en esta Orden y a las directrices de la Dirección de Investigación. Todo gasto imputado a la subvención del proyecto deberá estar debidamente justificado en función del suministro aprobado.

2.– El gasto deberá estar debidamente acreditado con las correspondientes facturas y/o documentos de valor mercantil; estos documentos originales deberán archivarse en la entidad beneficiaria y estarán disponibles para cualquier comprobación que realice el órgano gestor.

3.– La entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualquier administración o ente, tanto público como privado.

4.– Una vez realizada la aportación de las facturas prevista en el artículo 17.1, y durante un período mínimo de cinco años a partir de dicha aportación, las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos en que hayan incurrido y sean objeto de la ayuda, así como cualquier otra documentación relativa a la convocatoria. Las entidades beneficiarias facilitarán a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la documentación e información que, en el ejercicio de sus funciones, les sea requerida por estos órganos respecto a las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

5.– En las memorias anuales de las entidades beneficiarias y en las publicaciones científicas derivadas de los proyectos que utilicen el equipamiento deberá hacerse constar el patrocinio del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

Artículo 19.– Alteración de las condiciones de la subvención.

1.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de esta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de la concesión de subvenciones. Igualmente, se considerarán alteraciones de las condiciones de subvención y, por tanto, conllevará la correspondiente resolución de modificación de los importes de subvención, todos los gastos que no hayan sido convenientemente justificados y/o acreditados.

A estos efectos, el Viceconsejero de Universidades e Investigación dictará la oportuna Resolución de liquidación en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas, en los siguientes términos:

– La insuficiente justificación de los gastos objeto de subvención originará una minoración en el importe de la resolución, equivalente al gasto no justificado.

– Si la entidad beneficiaria hubiera obtenido una subvención, ayuda, ingreso o recurso para la adquisición del mismo equipamiento, procedente de cualquier administración o ente, tanto público como privado, en el caso de que la cantidad adjudicada en la resolución de esta convocatoria superara la cuantía resultante de restar el importe de la cofinanciación al coste del equipamiento aceptado por la Comisión de Selección, se procedería a minorar la subvención concedida en la cantidad correspondiente.

2.– Estas modificaciones podrán ser procedentes siempre que los proyectos subvencionados mediante esta Orden guarden los siguientes requisitos mínimos:

- Composición de los equipos investigadores descrita en el artículo 7.1.
- Incompatibilidad de personas investigadoras participantes en proyectos subvencionados en anteriores convocatorias descrita en el artículo 7.5.
- Cumplimiento superior al 40 % de la ejecución del gasto total del proyecto, justificado de acuerdo al artículo 17.1.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos conllevará la pérdida del derecho de subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses de demora que procedan.

Artículo 20.– Causa de reintegro o de pérdida del derecho a la subvención.

1.– La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Orden, y en concreto de los incumplimientos que se señalan a continuación, dará lugar a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses de demora que procedan, tal y como establece el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participen en su gestión.

2.– En los supuestos constitutivos de una infracción administrativa, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones en materia de ayudas y subvenciones públicas contenido en el Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

3.– Además de las señaladas en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes, serán causas de reintegro o pérdida del derecho a la subvención:

3.1.– La renuncia al equipamiento por parte de la persona investigadora principal, o de la persona representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención, o el traslado de la persona investigadora principal a otra entidad distinta de la originaria o su traslado fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco que haga peligrar la dirección de los proyectos ligados al equipamiento científico concedido.

3.2.– La acumulación sobre un mismo equipo de financiación procedente de otras fuentes o la presentación ante otras instituciones, públicas o privadas, en demanda de financiación, de variantes del equipamiento no justificadas suficientemente, sin que haya habido notificación previa a la Dirección de Investigación y aprobación por parte de esta.

3.3.– El incumplimiento total o parcial de las Bases y de los Documentos Administrativos de esta convocatoria.

3.4.– La no ejecución, de forma injustificada, del gasto de la subvención en los plazos establecidos en esta Orden.

3.5.– La adquisición, de forma injustificada, de un equipamiento diferente a aquel para el que se concedió la subvención.

3.6.– El no hacer constar el patrocinio del Departamento de Educación del Gobierno Vasco en las memorias anuales de las entidades beneficiarias y en las publicaciones científicas derivadas de los proyectos que utilicen el equipamiento.

4.– No obstante, lo establecido en los apartados anteriores, en el supuesto de que en fecha posterior a la realización del pago de la subvención, se justifique la recepción de una cofinanciación de otra institución pública o privada para la adquisición del mismo equipamiento científico, procederá la reducción de la subvención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.4, con el consiguiente reintegro proporcional de la subvención percibida.

5.– Para proceder al reintegro se seguirá el procedimiento establecido al efecto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participen en su gestión, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

Artículo 21.– Información básica sobre protección de datos.

Los datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas y subvenciones (de apoyo a la investigación).

Responsable: Dirección de Investigación, Departamento de Educación.

Finalidad: financiación e impulso a la investigación.

Legitimación:

- Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco.

Destinatarios:

- Otros órganos de la Comunidad Autónoma.
- Departamento de Economía y Hacienda.
- Oficina Española de Patentes y Marcas.

Derechos: la entidad solicitante tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: la entidad solicitante puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/054300-capa2-es.shtml>

Normativa:

Reglamento General de Protección de Datos (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>).

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>).

DISPOSICIÓN ADICIONAL.– Tramitación anticipada.

A los efectos contemplados en la Orden de 26 de abril de 2007 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la concesión de las ayudas de la presente Orden queda supeditada a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el año 2024.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Recursos.

Contra la presente convocatoria se podrá interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o, un recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar asimismo desde el día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Efectos.

La presente Orden surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de septiembre de 2023.

El Consejero de Educación,
JOKIN BILDARRATZ SORRON.

ANEXO I

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

1.– La solicitud incluye la siguiente información:

- a) Identidad: de la entidad solicitante mediante firma electrónica, de la persona investigadora principal mediante número de DNI o NIE, y de las entidades de apoyo mediante número CIF.
- b) Identidad de cada una de las personas investigadoras participantes mediante número de DNI o NIE; además datos personales, titulación académica, tipo de contrato y dedicación horaria anual contratada.
- c) Identificación de los proyectos de investigación activos o en fase de solicitud en los que participará el grupo de investigación coincidiendo con el desarrollo del proyecto solicitado y de aquellos proyectos en los que se utilizará el equipamiento.
- d) Información sobre la financiación de otras entidades para la compra del mismo equipamiento científico, manifestando la Institución financiadora y la cantidad solicitada o concedida en caso de que ya estuviera resuelta.
- e) Información sobre las características técnicas y económicas del equipamiento solicitado.
- f) Declaración responsable de la entidad solicitante, relativa a los requisitos contemplados en el artículo 3.3.
- g) Declaración de la entidad solicitante en lo que respecta a:

- 1) Compromiso de aportación económica de la parte correspondiente al beneficiario en la compra del equipamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.2, en caso de que se conceda la subvención.
- 2) Compromiso de la entidad solicitante para la operación y mantenimiento del equipamiento de coste igual o superior a 100.000 euros, donde determine el sistema que adopte para operar (personal operador) con el equipamiento y para realizar el mantenimiento del equipamiento, de forma que garantice la máxima disponibilidad y rendimiento del equipamiento solicitado.

2.– A la solicitud debe acompañar documentación tanto técnica como administrativa:

2.1.– Documentación Técnica:

Diferenciada de la administrativa, y junto con la solicitud que genera el aplicativo, la documentación técnica constituye la información que servirá para evaluar técnicamente la propuesta científica presentada.

- a) Memoria técnica en la que justifique la necesidad del equipamiento en los proyectos, indicando la necesidad de utilizar dicha técnica instrumental frente a otros equipamientos alternativos que se estén utilizando. La existencia o no de ese equipamiento en su entorno científico.
- b) Valoración económica del equipamiento científico y de sus componentes.
- c) Curriculum vitae abreviado, de cada una de las personas investigadoras del grupo de investigación (referido a los últimos 6 años contados desde la fecha de convocatoria), firmado por cada una de ellas, y presentado en la plantilla preparada al efecto. Solo se tomarán en consideración los CV que se atengan a estas características y serán objeto de requerimiento de subsanación los documentos que las incumplan.

- d) Copia de la solicitud de cofinanciación del equipamiento, cuando proceda.
- e) Copia de la resolución del equipamiento cofinanciado, cuando proceda.
- f) Facturas proforma del equipamiento solicitado, emitidas por al menos tres firmas comerciales diferentes, según artículo 9.7, o justificación de la imposibilidad.
- g) Aquella documentación técnica que se considere oportuna para la correcta valoración de la propuesta en base a las características técnicas.

2.2.– Documentación Administrativa:

- a) Documento firmado (declaración responsable) por cada una de las personas investigadoras participantes, donde conste la dedicación en proyectos activos en el período 2024-2025, incluyendo también la dedicación al proyecto cofinanciado, según artículo 7.4.
- b) Documentación sobre situación laboral (contrato) de cada persona investigadora participante con la entidad solicitante o de apoyo, donde se especifique la fecha de inicio y fin de contrato, duración y la dedicación anual. Cuando una persona haya sido contratada por obra deberá presentar, además, evidencia documental tanto de la duración de la obra como de la eventual prórroga del contrato, así como declarar la dedicación horaria que implique la obra para la que ha sido contratada, según artículo 7.6 y 7.7.
- c) Documento de adscripción al centro solicitante en el caso de ser contratado de Ikerbasque, según artículo 7.8.
- d) En el caso de solicitudes de equipamientos ya existentes en las entidades participantes en la solicitud se deberá presentar la factura de compra del equipamiento existente, el estado actual, la estadística de uso del equipamiento del último año (de acuerdo al cuaderno de registro de uso) y descripción de las ventajas que aporta el nuevo equipamiento respecto al anterior.
- e) En el caso de que en la solicitud participe una entidad de apoyo, presentación de un Reglamento de gestión de uso avalado por el departamento y suscrito por la entidad solicitante que garantice la utilización compartida del equipo con otros grupos de investigación.
- f) Cuando proceda, documentación en relación a lo dispuesto en el artículo 3.3.a) sobre sanciones e inhabilitaciones para la obtención de subvenciones y ayudas.
- g) Aquella documentación de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de las entidades solicitantes, mencionada en el artículo 3.3.c), cuando estas hayan ejercido el derecho de oposición, según la previsión del artículo 9.8.
- h) Aquella documentación administrativa que se considere oportuna para la correcta valoración de la propuesta en base a los requisitos administrativos.

ANEXO II
GUÍA DE EVALUACIÓN

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	Puntuación máxima del criterio: 30
1.– Calidad científica del equipo investigador solicitante, así como de los grupos que apoyan la solicitud.		
1	El grupo investigador solicitante realiza un número de publicaciones científicas que refleja una buena productividad y, en todo caso, es proporcional a los recursos de que dispone.	
2	El ámbito de las publicaciones científicas del grupo de investigación solicitante es internacional, (máxima puntuación), o estatal (media) o local (mínima).	
3	El grupo de investigación solicitante presenta patentes de ámbito estatal (media puntuación), europeo o internacional (EPO o PCT) (máxima).	
4	Las patentes que tienen están en fase de comercialización a través de licencias a empresas de ámbito local, estatal o internacional.	
5	El grupo investigador solicitante dirige tesis doctorales habitualmente en número y calidad proporcionales a los recursos que recibe.	
6	El grupo investigador solicitante mantiene colaboraciones con grupos de investigación de ámbito internacional reflejadas en publicaciones conjuntas.	
7	Los grupos investigadores que apoyan la solicitud realizan un número de publicaciones científicas que reflejan una buena productividad y en todo caso es proporcional a los recursos de que dispone.	
8	El ámbito de las publicaciones científicas de los grupos investigadores que apoyan la solicitud es local, estatal o internacional.	
9	Los grupos investigadores que apoyan la solicitud presentan patentes de ámbito estatal, europeo o internacional (PCT).	
10	Los grupos investigadores que apoyan la solicitud dirigen tesis doctorales habitualmente en número y calidad proporcionales a los recursos que recibe.	
11	Los grupos investigadores que apoyan la solicitud mantienen colaboraciones con grupos de investigación de ámbito internacional reflejadas en publicaciones conjuntas.	
12	La relevancia científica de las personas investigadoras principales solicitantes y de apoyo es superior a la media de las personas investigadoras de su área de conocimiento.	

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	
2.– Nivel de relación y trabajo en red de los grupos de la entidad solicitante y de la entidad de apoyo. En caso de no existir entidad de apoyo, se puntuará este apartado como 0.	Puntuación máxima del criterio: 10	
1	Los grupos participantes en la solicitud como solicitante y de apoyo pertenecen a diferentes entidades, todos ellos beneficiarios en esta convocatoria.	
2	En caso de que los grupos solicitantes y de apoyo pertenezcan a la misma entidad, aunque sean departamentos diferentes, no deberán ser considerados sino como un solo grupo solicitante, no obteniendo ninguna puntuación en este criterio.	
3	El equipamiento solicitado o la unidad más fundamental no se encuentran en el entorno científico técnico del País Vasco.	
4	Existe algún proyecto en común en la actualidad entre los diferentes grupos solicitantes.	
5	Los grupos participantes en la solicitud han realizado publicaciones conjuntas (máxima puntuación) o por el contrario no han publicado nada conjuntamente (mínima puntuación).	
6	Existen razones reales científicas y/o metodológicas por las que todos los grupos participantes comparten la solicitud más allá de las razones de cercanía y oportunidad.	
7	El grupo solicitante debe ser el grupo de mayor prestigio o en su caso el grupo que acumula una mayor dedicación horaria en el uso del aparato solicitado.	
8	La relación anterior existente entre los grupos así como los porcentajes con los que distribuyen el uso del equipamiento y la propuesta de gestión del equipamiento compartido garantiza el uso adecuado y rentable del equipamiento.	

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	Puntuación máxima del criterio: 10
3.- Experiencia del equipo investigador solicitante en la utilización de las metodologías y técnicas a las que sirve el equipamiento solicitado.		
1	El grupo solicitante manifiesta publicaciones en las que ha utilizado la metodología y técnicas que representa el equipamiento solicitado, o ha investigado sobre dichas técnicas.	
2	El grupo solicitante ha utilizado la metodología y técnicas a que se refiere el equipamiento solicitado a través de financiación pública o contratos.	
3	El grupo solicitante manifiesta un amplio conocimiento y experiencia en el uso de las metodologías asociadas al equipamiento solicitado.	
4	El grupo solicitante conoce bien las tecnologías y técnicas alternativas y/o precursoras del equipamiento solicitado por lo que podrá utilizar el equipamiento con eficiencia desde su adquisición.	
5	El grupo de apoyo manifiesta un amplio conocimiento y experiencia en el uso de las tecnologías asociadas al equipamiento solicitado.	
6	El grupo de apoyo conoce bien las tecnologías y técnicas alternativas y/o precursoras del equipamiento solicitado por lo que podrá utilizar el equipamiento con eficiencia desde su adquisición.	
7	La tecnología que soporta el equipamiento es nueva para los grupos de investigación aunque adquirirán pronto la capacitación necesaria para un uso rentable y eficiente.	
8	La solicitud del equipamiento presenta un buen conocimiento de la bibliografía y antecedentes sobre el tema.	

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	Puntuación máxima del criterio: 20
4.– Calidad científica técnica de los proyectos para los que se solicita el equipamiento científico.		
1	Los proyectos para los que se solicita el equipamiento (acumulan el mayor porcentaje de uso) están en actividad y tienen continuidad en un futuro inmediato, de al menos un año posterior a esta solicitud.	
2	Si los proyectos están a punto de terminar o están en fase de solicitud se debe hacer constar ya que no garantizan el uso rentable del equipamiento.	
3	Además los proyectos que más utilizarán el equipamiento son proyectos de elevada calidad y expectativas de obtener resultados científicos relevantes.	
4	Los principales proyectos han sido financiados por la Unión Europea: máxima valoración.	
5	Los principales proyectos han sido financiados por El Plan Nacional de I+D del Estado español, el Departamento de Educación del Gobierno Vasco: Valoración media.	
6	Los principales proyectos han sido financiados por los programas Elkarteek, Hazitek o análogos, o entidades autonómicas o locales. Valoración baja.	
7	Existe proporcionalidad entre el nivel de inversiones y coste del equipamiento y los resultados que se espera obtener de los proyectos, así como el presupuesto mismo del proyecto.	
8	El mayor uso (75%) del equipamiento se concentra en no más de tres proyectos de investigación (mayor valoración) o por el contrario se realiza una distribución homogénea del uso del equipamiento entre muchos proyectos (no deseable).	

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	Puntuación máxima del criterio: 10
5.– Operatividad del equipamiento en la configuración que se solicita.		
1	Se prioriza que el equipamiento fundamentalmente corresponda a un único aparato, cuyo valor supere los 18.000 €.	
2	La configuración del equipamiento principal solicitado es correcta de acuerdo a las características del uso en los proyectos.	
3	Se debe informar sobre el grado de conveniencia y necesidad en los proyectos de la adquisición de los complementos opcionales que se solicitan.	
4	El equipamiento solicitado en caso de ser modular corresponde a un sistema integrado ya de origen, con unidad funcional, suministrándolo la misma firma comercial.	
5	Se especifica el coste mínimo de una configuración suficiente y necesaria del equipamiento solicitado. Se especifica si en la solicitud se modifican los costes, según convenga, añadiendo o quitando en la configuración elementos de carácter accesorio, hasta llegar a las cifras permitidas por la convocatoria. Esto es más relevante en el caso de grandes equipamientos científicos.	
6	Se especifica la configuración mínima del aparato que dará servicio a todos los grupos participantes en la solicitud, y si podrá ser fácilmente compartido entre los grupos.	
7	Se indica en la solicitud si se trata de la reposición de otro equipamiento ya existente en alguno de los centros solicitantes, o de una versión más actualizada o mejorada, o de la compra de un nuevo aparato debido a la sobreutilización del ya existente. Se valorará la antigüedad del aparato existente, el estado actual, su uso, la rentabilidad científica obtenida y las ventajas añadidas de la versión nueva que se solicita.	

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	Puntuación máxima del criterio: 10
6.– Idoneidad del equipamiento para las líneas de investigación de los grupos y ventajas frente a otras alternativas al uso.	1 Los grupos de investigación solicitantes tienen una o más líneas de investigación, ya consolidadas que garanticen el uso del equipamiento incluso después de que se terminen los proyectos actuales.	2 Se garantiza un uso y empleo razonable del equipamiento en la investigación de los grupos en términos de n.º horas de uso al año: 0-100; 100-300; 300-700; >700.
	3 La dedicación de las personas investigadoras a los proyectos hace suponer que las horas de utilización del equipamiento en ellos serán suficientes.	4 El equipamiento solicitado es mejor que las técnicas con las que se han puesto en marcha los proyectos de investigación en los que se han de utilizar. Qué ventajas va a producir y si éstas son proporcionales a los costes.
	5 El equipamiento va a producir incremento de competitividad científica en los grupos de investigación.	

CRITERIO	ESPECIFICACIONES	Puntuación máxima del criterio: 10
	7.- Existencia de financiación para la adquisición del mismo equipamiento, procedente de otras instituciones.	
1	Se ha manifestado que existe otra fuente de financiación de otra institución para la adquisición del mismo equipamiento.	
2	La convocatoria de la que proviene la cofinanciación es competitiva, con evaluación externa, y se refiere expresamente al equipamiento solicitado.	
3	La valoración cuantitativa del criterio será proporcional a la relación entre la cantidad aportada por la cofinanciación y el coste financiable por la convocatoria que corresponda al tramo del coste total del equipamiento aceptado por la comisión. (Este criterio será evaluado directamente por el órgano gestor)	

NOTA 1: La puntuación de este criterio será determinada directamente por el órgano gestor a partir de los argumentos que el evaluador proporcione a través de los subcriterios anteriores.

NOTA 2. Solo se podrán tomar en consideración las cofinanciaciones que se incluyan en la solicitud si van acompañadas de la copia del documento de concesión.

ANEXO III

FORMULARIO DE SOLICITUD	REFERENCIA	
	CÓDIGO INTERNO	
EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO		

A) ENTIDAD SOLICITANTE, ENTIDADES DE APOYO Y PERSONA INVESTIGADORA PRINCIPAL

ENTIDAD SOLICITANTE		
CIF		
Razón Social		
Dirección		
Teléfono		E-mail

ENTIDADES DE APOYO

CIF	Razón Social

INVESTIGADOR O INVESTIGADORA PRINCIPAL

Apellidos, Nombre				
DNI/NIE		Sexo	<input type="checkbox"/> Hombre	<input type="checkbox"/> Mujer
E-mail	Teléfono N.º 1		Teléfono N.º 2	

B) DATOS TÉCNICOS DEL EQUIPAMIENTO

EQUIPAMIENTO

Título

Descripción (No indicar marcas ni modelos)

Área de la Agencia Estatal de Investigación

Subárea de la Agencia Estatal de Investigación

Sector socioeconómico

COFINANCIADO 1

Título

Estado

Entidad Financiadora

Investigador/a Principal DNI

Apellidos, Nombre

Entidad Beneficiaria

CIF

Razón Social

F. Solicitud

Importe Solicitado

F. Concesión

Importe Concedido

Describir y explicar de la forma más clara y escueta posible los objetivos comunes y las diferencias entre ambos:

Aspectos económicos: qué se ha solicitado a uno y qué se solicita al otro.

COFINANCIADO 2

Título					
Estado		Entidad Financiadora			
Investigador/a Principal	DNI		Apellidos, Nombre		
Entidad Beneficiaria	CIF		Razón Social		
F. Solicitud		Importe Solicitado		F. Concesión	Importe Concedido
Describir y explicar de la forma más clara y escueta posible los objetivos comunes y las diferencias entre ambos:					
Aspectos económicos: qué se ha solicitado a uno y qué se solicita al otro.					

C) DECLARACIÓN DE OTROS PROYECTOS

Declaración de proyectos en los que participan los equipos de investigación de la entidad solicitante y de la entidad de apoyo.
(Utilizar un cuadro por cada proyecto)

Entidad Beneficiaria	CIF		Razón Social					
Estado			Duración		F. Inicio		F. Fin	
Entidad Financiadora								
Título Convocatoria					Código/Ayuda			
¿El proyecto va a utilizar equipamiento?								

Entidad Beneficiaria	CIF		Razón Social					
Estado			Duración		F. Inicio		F. Fin	
Entidad Financiadora								
Título Convocatoria					Código/Ayuda			
¿El proyecto va a utilizar equipamiento?								

Entidad Beneficiaria	CIF		Razón Social					
Estado			Duración		F. Inicio		F. Fin	
Entidad Financiadora								
Título Convocatoria					Código/Ayuda			
¿El proyecto va a utilizar equipamiento?								

D) EQUIPO DE INVESTIGACION Y PROYECTOS EN LOS QUE PARTICIPA

Investigador o Investigadora Principal

DNI		Apellido 1		Apellido 2		Nombre	
-----	--	------------	--	------------	--	--------	--

Entidad en la que está adscrito/a

--	--	--	--	--	--	--	--

Entidad en la que está contratado/a:

<input type="checkbox"/>	CIF	Entidad solicitante					
--------------------------	-----	---------------------	--	--	--	--	--

 G01413459 Ikerbasque, adscrito/a a la entidad solicitante

Título Académico		Titulación/Especialidad					
------------------	--	-------------------------	--	--	--	--	--

Tfno. Trabajo		Tfno. Móvil		E-mail			
---------------	--	-------------	--	--------	--	--	--

Tipo de contrato

<input type="checkbox"/>	Indefinido	F. Inicio					
--------------------------	------------	-----------	--	--	--	--	--

<input type="checkbox"/>	Temporal	F. Inicio		F. Fin			
--------------------------	----------	-----------	--	--------	--	--	--

Dedicación contrato

<input type="checkbox"/>	Completa	N.º Horas Anuales					
--------------------------	----------	-------------------	--	--	--	--	--

<input type="checkbox"/>	Parcial	N.º Horas Año 1		N.º Horas Año 2			
--------------------------	---------	-----------------	--	-----------------	--	--	--

Proyectos asignados al Investigador/a

Titulo				Horas Año 1	Horas Año 2	IP

DNI		Apellido 1		Apellido 2		Nombre	
-----	--	------------	--	------------	--	--------	--

Entidad en la que está adscrito/a

--	--	--	--	--	--	--	--

Entidad en la que está contratado/a:

<input type="checkbox"/>	CIF	Entidad solicitante					
--------------------------	-----	---------------------	--	--	--	--	--

<input type="checkbox"/>	G01413459 Ikerbasque, adscrito/a a la entidad solicitante						
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--

Título Académico		Titulación/Especialidad					
------------------	--	-------------------------	--	--	--	--	--

Tfno. Trabajo		Tfno. Móvil		E-mail			
---------------	--	-------------	--	--------	--	--	--

Tipo de contrato

<input type="checkbox"/>	Indefinido	F. Inicio					
--------------------------	------------	-----------	--	--	--	--	--

<input type="checkbox"/>	Temporal	F. Inicio		F. Fin			
--------------------------	----------	-----------	--	--------	--	--	--

Dedicación contrato

<input type="checkbox"/>	Completa	N.º Horas Anuales					
--------------------------	----------	-------------------	--	--	--	--	--

<input type="checkbox"/>	Parcial	N.º Horas Año 1		N.º Horas Año 2			
--------------------------	---------	-----------------	--	-----------------	--	--	--

Titulo				Horas Año 1	Horas Año 2	IP

viernes 29 de septiembre de 2023

Resto de personal investigador

(Rellenar tantos cuadros como sean necesarios)

DNI		Apellido 1		Apellido 2		Nombre		
Entidad en la que está adscrito/a								
Entidad en la que está contratado/a:								
<input type="checkbox"/>	CIF	Entidad solicitante						
<input type="checkbox"/>	G01413459 Ikerbasque, adscrito/a a la entidad solicitante							
<input type="checkbox"/>	CIF	Entidad de apoyo						
Título Académico				Titulación/Especialidad				
Tfno. Trabajo				Tfno. Móvil		E-mail		
Tipo de contrato								
<input type="checkbox"/>	Indefinido	F. Inicio						
<input type="checkbox"/>	Temporal	F. Inicio			F. Fin			
Dedicación contrato								
<input type="checkbox"/>	Completa	N.º Horas Anuales						
<input type="checkbox"/>	Parcial	N.º Horas Año 1			N.º Horas Año 2			
Proyectos asignados al Investigador/a								
Título						Horas Año 1	Horas Año 2	IP

E) DATOS ECONÓMICOS DEL EQUIPAMIENTO

Novedad del aparato	
Concepción Modular	

Compacto

Descripción

Firma Comercial

Coste (Euros sin IVA)	
-----------------------	--

Módulos diversos / repetidos

Descripción

Unidades		Coste Unidad (euros sin IVA)		Coste Total (euros sin IVA)	
----------	--	------------------------------	--	-----------------------------	--

Calificación	
--------------	--

Firma Comercial

Descripción

Unidades		Coste Unidad (euros sin IVA)		Coste Total (euros sin IVA)	
----------	--	------------------------------	--	-----------------------------	--

Calificación	
--------------	--

Firma Comercial

Coste total de los módulos (euros sin IVA)	
--	--

viernes 29 de septiembre de 2023

Presupuestos de firmas comerciales

Firma Comercial

Precio (euros sin IVA) | Moneda de Compra

Descripción

Firma Comercial

Precio (euros sin IVA) | Moneda de Compra

Descripción

Firma Comercial

Precio (euros sin IVA) | Moneda de Compra

Descripción

Importe solicitado (euros sin IVA):

F) DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona representante legal de la Entidad Solicitante DECLARA RESPONSABLEMENTE que la entidad que representa:

1.– Ha solicitado u obtenido subvenciones o ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados.

(Sí/No Indicar lo que corresponda)

En caso de haber declarado Sí, debe adjuntar copia de la solicitud o concesión.

2.– Tiene pendientes pagos de obligaciones por reintegro de subvenciones.

(Sí/No Indicar lo que corresponda)

En caso de haber declarado Sí, deberá aportar en la solicitud la correspondiente documentación de acreditación

3.– Se encuentra incursa en algún procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

(Sí/No Indicar lo que corresponda)

En caso de haber declarado Sí, debe adjuntar copia de la iniciación del procedimiento.

4.– Se encuentra sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas, o incursa en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.

(Sí/No Indicar lo que corresponda)

En caso de haber declarado Sí, debe adjuntar copia de la sanción o prohibición.

5.– Ha sido sancionada administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres.

(Sí/No Indicar lo que corresponda)

En caso de haber declarado Sí, debe adjuntar copia de la sanción o prohibición.

6.– Dispone de un plan de igualdad vigente, en el supuesto de estar obligada a ello según la normativa del Estado.

(Sí/No/No está obligada Indicar lo que corresponda)

7.– En el caso de disponer de más de 50 personas trabajadoras, ha establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

(Sí/No/No está obligada Indicar lo que corresponda)

8.– Ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, se halla declarada en concurso, está sujeta a intervención judicial o ha sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

(Sí/No Indicar lo que corresponda)

En caso de haber declarado Sí, debe aportar la correspondiente documentación de acreditación.

9.– Ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

(Sí/No Indicar lo que corresponda)

En caso de haber declarado Sí, debe aportar la resolución.

10.– Tiene su residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- (Sí/No Indicar lo que corresponda)

En caso de haber declarado Sí, debe aportar la correspondiente documentación de acreditación.

11.– Adquiere el compromiso de comunicar a la Dirección de Investigación del Departamento de Educación la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos y tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados.

12.– Cumple todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

13.– Son ciertos los datos que figuran en esta solicitud, asumiendo las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran derivarse de las inexactitudes, falsoedades u omisiones que consten en la misma.

14.– Se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente al reconocimiento del derecho a la subvención.

15.– Dispone de la documentación que acredita el reconocimiento del derecho a la subvención, y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.

Firmado:

Comprobación de oficio

De acuerdo con la normativa aplicable, el órgano instructor de este procedimiento comprobará de oficio en la administración competente los siguientes datos:

- 1.- Estar al corriente de pago de la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social - TGSS)
- 2.- Estar al corriente de obligaciones tributarias (Diputaciones Forales Vascas o Agencia Estatal Tributaria)
- 3.- Datos de identidad en el servicio de consulta de datos de identidad de la Dirección General de la Policía (DGP)

Salvo que la persona interesada se oponga a ello, de manera motivada. [Ejercer el derecho de oposición](#)

Información básica sobre protección de datos

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas y subvenciones (de apoyo a la investigación).

Responsable: Dirección de Investigación, Departamento de Educación.

Finalidad: Financiación e impulso a la investigación.

Legitimación:

- Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco.

Destinatarios:

- Otros órganos de la Comunidad Autónoma.
- Departamento de Economía y Hacienda.
- Oficina Española de Patentes y Marcas.

Derechos: Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: Usted puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/054300-capa2-es.shtml>.

Normativa:

Reglamento General de Protección de Datos (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>).

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>).

viernes 29 de septiembre de 2023

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD